



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción LXXVII al Artículo 3° de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción LXXVII al Artículo 3° de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento del Derecho Humano a la Movilidad se consolidó en el ordenamiento jurídico mexicano con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad" Este mandato constitucional obliga a los estados federados, incluyendo a Tabasco, a armonizar su legislación secundaria y a emprender acciones de política pública que materialicen plenamente este derecho. La Ley de Movilidad del Estado de Tabasco es el instrumento primario para ello, pero requiere de una constante



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

actualización para reflejar las mejores prácticas y principios rectores del derecho a la movilidad.

La legislación vigente en Tabasco ya contempla diversos modos de transporte y servicios conexos. Sin embargo, la ausencia de la definición de "Movilidad Integrada" como un principio rector y un concepto operativo fundamental, resulta ser una limitante estructural.

La Movilidad Integrada no es una simple suma de servicios, sino un sistema articulado que busca la sinergia entre los componentes. Al no estar definido en la ley, se dificulta la planeación y ejecución de proyectos que exijan la coordinación física, operativa, tarifaria y tecnológica entre:

1. **Modos de Transporte:** Transporte público masivo, concesionado individual y colectivo, servicios de taxi por plataforma, modos no motorizados (bicicleta, peatón).
2. **Infraestructura:** Terminales de transferencia modal (CETRAMs), ciclovías conectadas a paradas de autobús, señalética unificada.
3. **Tecnología y Pago:** Sistemas de información al usuario en tiempo real y esquemas de pago que permitan transbordos fluidos entre modos de transporte con un único instrumento o tarifa coordinada.

Incorporar esta definición otorga a la Secretaría de Movilidad y a los municipios el mandato legal explícito para diseñar y exigir la interconexión de servicios, priorizando al usuario y su necesidad de realizar viajes continuos y eficientes.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

La adopción del concepto de Movilidad Integrada es un estándar global de buenas prácticas en el transporte metropolitano, demostrando resultados positivos en eficiencia y calidad de vida:

A. Ámbito Internacional

- **Sistemas Europeos (Ejemplo: Londres, Reino Unido - Transport for London - TFL):** TFL opera bajo un modelo de integración total que garantiza la conexión fluida entre el metro, el autobús, el tren ligero, y la bicicleta pública, utilizando una única tarjeta de pago (Oyster Card). El éxito de este modelo radica en que la integración tarifaria y operativa es la base de su legislación y planeación.
- **Sistemas Latinoamericanos (Ejemplo: Bogotá, Colombia - TransMilenio):** Si bien enfocado en el BRT (Bus de Tránsito Rápido), el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) busca la completa articulación de rutas troncales y alimentadoras mediante una tarifa coordinada y mecanismos de transferencia modal, consagrando la integración como el eje de su operación.

B. Ámbito Nacional

- **Ciudad de México (Sistema de Movilidad Integrada - MI):** La capital del país ha avanzado significativamente en la integración de sus modos de transporte (Metro, Metrobús, Trolebús, Cablebús, Red de Transporte de Pasajeros - RTP, Ecobici) bajo una identidad única y, crucialmente, con una Tarjeta de Movilidad Integrada como instrumento de pago único. Este modelo demuestra que la coordinación de la legislación local es la llave para despolitizar y hacer eficiente la experiencia de viaje del usuario.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. - Para aplicación, interpretación y efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la LXXVI</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. - Para aplicación, interpretación y efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la LXXVI</p> <p>LXXVII. Movilidad Integrada: El principio y modelo de gestión que busca la coordinación sistémica, física, operativa, tarifaria y tecnológica de los diversos modos de transporte de personas (motorizado, no motorizado y masivo), los servicios de movilidad, la infraestructura y los sistemas de información, con el objetivo de garantizar a los usuarios un servicio continuo, eficiente, accesible, intermodal y fluido a lo largo de sus trayectos.</p>

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ARTÍCULO UNICO. – adiciona una fracción LXXVII al Artículo 3° de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 3. - Para aplicación, interpretación y efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la LXXVI

LXXVII. Movilidad Integrada: El principio y modelo de gestión que busca la coordinación sistémica, física, operativa, tarifaria y tecnológica de los diversos modos de transporte de personas (motorizado, no motorizado y masivo), los servicios de movilidad, la infraestructura y los sistemas de información, con el objetivo de garantizar a los usuarios un servicio continuo, eficiente, accesible, intermodal y fluido a lo largo de sus trayectos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente

Gerald Washington Herrera Castellanos

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano